

Los derechos de autor en las publicaciones científicas electrónicas

Rebechi, Osvaldo - Bordenave, María G. - Fernandez, Mónica N.

Grupo CEDIPUR - Instituto de Planeamiento Urbano y Regional - IPUR
Facultad de Arquitectura y Urbanismo - Universidad Nacional del Nordeste
Av. Las Heras 727, Resistencia, Chaco - República Argentina
03722-425573/420088 – int 115 - ipur@arq.unne.edu.ar

Antecedentes

Este trabajo está realizado en el marco del Proyecto de Investigación y Desarrollo N° 693 de la Secretaría General de Ciencia y Técnica de la Universidad Nacional del Nordeste, “Análisis y aplicación de distintos soportes para digitalizar documentos monográficos y de referencia y su transmisión en la Red”, que está orientado al estudio de soportes electrónicos para distintos documentos, los cuales carecen en su mayoría, de marco legal para la preservación de los derechos de los autores. En este contexto se realiza un análisis, primero y en general de los Derechos de Autor para concluir con la investigación acerca protección a la propiedad intelectual en los trabajos difundidos a través de medios electrónicos, virtuales y digitales.

El derecho de autor es una disciplina jurídica que reconoce y confiere derechos de carácter patrimonial, pecuniario y moral al creador/autor de una obra. Es el vínculo directo y perdurable del autor con su obra y de la obra con la sociedad. Tiene por objeto garantizar la seguridad jurídica de los autores y/o titulares de derecho y además promover, divulgar y salvaguardar las producciones.

Materiales y Métodos

1. Investigación y análisis bibliográfico del alcance de los derechos morales, patrimoniales y conexos de los derechos de autor
2. Investigación y análisis de la legislación existente:
 - a. Legislación Internacional:
 - Tratados Generales
 - a. Declaración de los Derechos Humanos
 - b. Pacto Internacional de los Derechos Culturales
 - Tratados Específicos
 - a. Convención de Berna
 - b. Convención Universal
 - c. Convención de Roma
 - d. Tratados de la Ompi
 - b. Legislación Nacional
 - a. Constitución Nacional. Art. 17.
 - b. Ley 11.723
3. Análisis de las principales medidas tecnológicas
4. Análisis y definición de publicaciones científicas electrónicas

Discusión de Resultados

Definimos a la publicación científica como... “el resultado de un complejo sistema formado por un conjunto de elementos y pautas que sostienen, regulan y perpetúan el proceso por el cual los investigadores hacen accesibles de modo oficial al resto de la comunidad científica sus pretensiones de contribuir al acervo de conocimiento científico” (BARBAS; M, 1996)

Merece establecerse la diferencia entre divulgación científica y publicación o edición científica. La edición o publicación científica debe pasar por comités editoriales formados por especialistas en el área científica del trabajo. La divulgación se hace sólo con el aval del autor. Hoy, con los avances tecnológicos digitales ambos conceptos se confunden y es frecuente ver trabajos publicados en Internet sin que los mismos puedan tener la confiabilidad de aquellos realmente publicados con el aval de una comunidad científica.

El aval de los distintos estamentos de las diversas comunidades científicas establece la diferencia entre publicación y distribución de un trabajo científico.

Las publicaciones científicas son, en general, producto de organismos de financiación científica, grupos de investigación, editores científicos, organismos de asistencia técnica, públicos o privados, y de la comunidad científica en general, en este intercambio necesario y permanente de información.

“Publicación electrónica es entendida aquí en un amplio sentido, como la producción comprimida de literatura científica, bancos de datos, índices, y otra información relevante para la ciencia y la tecnología. Hemos acordado también en extender esta definición e incluir comunicaciones

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
Comunicaciones Científicas y Tecnológicas 2005

electrónicas, porque el e-mail es a menudo la primer forma de uso de Internet en los países en desarrollo” (UNESCO, 1996)

Nosotros consideraremos después de un análisis y discusión, como publicación científica electrónica a las publicaciones científicas que utilizan medios electrónicos para su edición, cualquiera sea su soporte.

La tecnología digital aporta las posibilidades de diseminación de las publicaciones científicas y los costos de producción y distribución diferentes que dinamizan los procesos de búsqueda y almacenamiento de información. Pero es tarea del investigador, consultor de la misma, su análisis, uso y respeto de los derechos que las mismas generaron.

No es original la idea de que la aparición de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones y la velocidad en que se desarrollaron y se seguirán desarrollando ha provocado una revolución en lo que respecta a las publicaciones de todo tipo, y uno de los aspectos aún no resueltos y de fundamental importancia en la producción de material digitalizado, es el concepto de propiedad intelectual.

Las obras intelectuales están protegidas por el derecho de autor, presente en toda la legislación analizada, y con los mismos derechos también está protegida toda una cadena de edición electrónica, distribución, etc. Pero por un lado, la información es considerada un bien público, no existen derechos que protejan las ideas, a ellas no les alcanza el derecho de autor, y para que la sociedad pueda hacer uso de esas ideas es imprescindible la difusión libre de los trabajos que las incluyen, por el otro, está el lógico incentivo que debe recibir el autor por su trabajo y el editor por el soporte material de esa información y su distribución, presentes en la legislación.

La legislación analizada no es lo suficientemente clara y pertinente. Suponemos que su actualización se ve demorada por estos aspectos tan difíciles de resolver y por la gran cantidad y velocidad de aparición de distintas formas de producción digital.

Las ventajas de los recursos electrónicos, como la velocidad de difusión, los costos de publicación, la facilidad de almacenamiento, de búsqueda, que provocaron un crecimiento exponencial de la información disponible para cualquier usuario, se contraponen con los inconvenientes o no de los mismos, como la facilidad de copia, la posibilidad de la modificación parcial o total sin el permiso del autor, la divulgación de material sin valor y/o rigor intelectual o fiel, el perjuicio económico para autores, instituciones de investigación, que no perciben rédito económico por sus esfuerzos, situaciones estas que lesionan los derechos morales y patrimoniales de los autores.

Hasta comienzos de los años '90 se cubrían legalmente las expectativas de los titulares de derechos de autor sin mayores cuestionamientos. Con el desarrollo de diversas tecnologías muchos titulares vieron amenazados estos derechos y, al intentar protegerlos, en esta era donde todo es diferente, se vulneraron derechos fundamentales de los seres humanos como el derecho a la información, a la educación, a la investigación y al desarrollo.

No logramos todavía al punto de equilibrio en la ecuación derechos de autor/derechos de usuario donde sean respetados ambos, como lo manifiesta la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su art. 27:

- 1. Toda persona tiene derecho a participar libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y de los beneficios que resulten.*
- 2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de las que sea autora.*

En lo legal, una de las dificultades grandes encontradas es que resultan excesivos los plazos de extinción concedidos al derecho de autor, especialmente en el área científico – tecnológica que nos ocupa y que tiene un desarrollo vertiginoso.

La respuesta legislativa al problema de la Propiedad Intelectual en el ámbito nacional e internacional, no está cerrada, y dada la complejidad del tema y los intereses surgidos de las posturas explicitadas, se plantearon otros mecanismos de protección a las obras del intelecto humano.

Algunos en defensa básicamente de los intereses económicos, como los mecanismos tecnológicos de protección, otros, las licencias, que permiten cierto uso, pero en ambos casos teniendo presente el derecho inalienable de los derechos morales del autor.

Entre los mecanismos tecnológicos de defensa de la propiedad intelectual, surgieron sistemas conocidos como “Sistemas Electrónicos de Gestión del Derecho de Autor”.

Son sistemas informáticos que tienen como objetivo el control y/o la restricción al uso de obras protegidas. La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual – OMPI los define como sistemas que posibilitan la gestión, explotación y observancia del derecho de autor.

Las técnicas empleadas tienen como finalidad identificar y marcar la obra para identificarla y hacer un control de uso de la misma. Entre las más usadas citamos:

- Encriptado y contraseñas.
- Marcas de agua o "digital watermarking" y/o sobreimpresión.
- Identificación contenido/autor.
- Información oculta.

Estos sistemas proporcionan algunas ventajas, como la seguridad que brindan a los autores en cuanto a que ven protegidos sus derechos de paternidad y de integridad, pero además pueden hacer el seguimiento del uso y destino de sus obras

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
Comunicaciones Científicas y Tecnológicas 2005

Como desventajas está el hecho de que lesiona el derecho a la intimidad del usuario en cuestiones de uso, datos personales y lesiones derechos fundamentales como el derecho de acceso a la información, de copias permitidas para educación, investigación, etc. (usos honrados). No son métodos del todo seguros y muestra de ello lo vemos diariamente con la invasión de “hackers”, “Crackers” que violan la seguridad de sistemas informáticos.

Otra de las respuestas analizadas es el uso de licencias alternativas que son modelos legales de licencias que liberan la “copia, distribución y modificación” de diversos productos. Se basan en que la publicidad y la cooperación son condiciones indispensables para la creación y la innovación.

La propuesta para el autor es el uso de licencias libres para la protección de los usos legítimos de la producción intelectual. ...”especialmente si se trata de conocimiento científico o humanístico subvencionado públicamente”.... (Feltre Ojeda, 2003)

Un ejemplo de estas licencias es el Copyleft, usado para software libre. Esta licencia no se contrapone exactamente al copyright, sino que preservando los derechos morales del autor, restringen los derechos de explotación para que se usen, modifiquen, distribuyan y se fomente el uso compartido y la reutilización del software. Específicamente el copyleft es una licencia que protege al programa para que aún habiendo sido modificado y redistribuido no pierda la condición de libre, es decir, que no se cierre y se explote comercialmente. Hay otras formas, con características similares a la expuesta.

Este tipo de usos y licencias se nos presentan en un momento en que la compra de software alcanza cifras que escapan muchas veces las posibilidades de muchos organismos e investigadores, y que además, al ser generalmente cerrados tienen una vida útil que no condice siempre con la velocidad de los avances tecnológicos, especialmente en el área que nos compete: la información, su producción, almacenamiento, distribución y demás procesos para ponerla al alcance de toda la sociedad científica y técnica.

Muchos autores prefieren soluciones simples, y permitidas, como los “usos honrados” que son aquellos casos de libre utilización en los cuales el uso exclusivo es restringido. Responden a los límites impuestos a la protección al derecho de autor y que tienen por finalidad alcanzar propósitos de orden social (educación, información, investigación, etc.). Estos usos honrados equilibrarían la relación entre los derechos de autores y usuarios en beneficio de toda la humanidad.

Conclusiones:

Las barreras en esta necesidad de divulgar conocimientos de manera electrónica, y de acceder a ellos, seguirán existiendo, y las resumimos así:

- Morales: por los usos indebidos de publicaciones, especialmente las electrónicas, al alcance de cualquier usuario
- Patrimoniales: que no solo afectan al productor de conocimientos que no obtiene el beneficio monetario correspondiente a su labor, sino a los usuarios, ya que la información es un bien caro, de difícil acceso. También afecta a otras personas/empresas que aparecen en este sistema, el vendedor, licenciario, difusor, divulgador, etc. que velan por la parte pecuniaria de este problema, o sea las industrias y servicios que traen aparejados los procesos de edición y difusión.

Por lo tanto y desde el lugar que hoy ocupamos - el Grupo CEDIPUR y sus trabajos de investigación y desarrollo que muchas veces vieron frustrados el acceso a material informativo y en este último periodo el acceso a software para el desarrollo de los trabajos - proponemos y propiciamos el uso de estas licencias que, teniendo como fundamento sin discusión, el derecho moral e inalienable del autor de ser reconocido por sus obras, y el lógico incentivo económico que necesita para seguir desarrollándose, permite el uso de su producción con fines científicos y de desarrollo de todo tipo.

Como forma de contribuir a la protección de los derechos inalienables de los autores, en todas sus obras y especialmente en las producciones científicas digitalizadas de fácil acceso y, en el marco de este trabajo, nos permitimos realizar algunas recomendaciones a los integrantes de esta comunidad científica:

- Conocer y respetar los derechos de autor.
- Respetar la legislación vigente respecto de los derechos morales y patrimoniales de los autores.
- Propiciar el uso de licencias de libre uso en la producción científica de acuerdo con los fines de nuestra comunidad universitaria como es la producción y socialización del conocimiento.
- Citar obras y autores consultados. Citar, quiere decir poner dentro del texto expresamente las palabras, figura, gráficos, dibujos, etc. tomados de la obra de otro autor, usando las normas internacionales de citas y referencias bibliográficas y mencionando todos los elementos que contribuyan a localizar la publicación a que hacen referencia, para su consulta.
- Realizar una bibliografía detallada citando el material consultado en forma clara y fehaciente.
- Publicar en medios (revistas, organismos) científicos confiables
- Registrar las obras de creación ante los siguientes Registros de la Propiedad Intelectual.

Bibliografía

- ÁVALOS, C. El futuro de las marcas. *Diseño & Comunicación*. 4 (33), 4-5. 2001
- CAZAU, P. *Guía de redacción y publicación científica: Las publicaciones científicas en Internet*. <http://www.galeon.com/pcazau/guia_red_pub.htm> [Fecha de acceso: octubre de 2003].
- COCKERHAM, S. *Propiedad Intelectual en la era digital*.
<<http://www.bibnal.edu.ar/paginas/recursosbiblio/intellectual.htm>> [Consultada: octubre de 2003].
- DELFINO, Gabriela. MARTINEZ, Fabián. *Inserción de marcas de agua en imágenes digitales*.
<<http://www.internet.com.uy/fabianm/watermarking.pdf>> [Fecha de acceso: octubre de 2004].
- DIGITAL MILLENNIUM COPYRIGHT ACT (HR. 2281).
<<http://lcweb.loc.gov/copyright/legislation/hr2281.pdf>> [Fecha de acceso: octubre de 2004].
- FELTRERO OREJA, R. *El software libre y la producción y socialización del conocimiento en la red: el problema de la propiedad intelectual*. 2003. <http://uned.es/dpto_log> [Fecha de acceso: octubre de 2004].
- FERNANDEZ MOLINA; J.C. *Derecho de autor y privilegios de las bibliotecas: ¿es posible su mantenimiento en un entorno electrónico?* 2003. <http://www.sai.com.ar/rab2_resumen.html>. [Fecha de acceso: agosto de 2003].
- FERNANDEZ MOLINA; J.C. Las bibliotecas virtuales y los sistemas de gestión electrónica del derecho de autor. In: Jornadas bibliotecarias de Andalucía. Asociación Andaluza de Bibliotecarios, 1998. p. 431-439.
- FERNANDEZ MOLINA; J.C. *Los límites al derecho de autor en las licencias de información electrónica: la necesidad de una reforma legal*. <<http://www.sai.com.ar>> [Fecha de acceso: agosto de 2003].
- FERNANDEZ MOLINA; J.C. *Protección tecnológica y contractual de las obras con derecho de autor*. Ci.Inf. Brasilia, v 32, n 2, p. 54-63, mayo/agosto, 2003
- HASSAN MONTERO, Y. *ECMS: Sistemas electrónicos de gestión del derecho de autor*. 2001. [en línea]. web personal. [Fecha de acceso: agosto de 2003].
- ISAIAS, Pedro. *Sistemas Electrónicos de Gestión de Derechos de Autor: Aspectos a considerar*. <<http://www.bibnal.edu.ar/system.htm>> [Fecha de acceso: octubre de 2004].
- MARTIN FERNANDEZ, F., MONTERO, Y. *Derecho de autor en Internet*. 2003. <http://www.nosolousabilidad.com/articulos/sa_internet.htm> [Fecha de acceso: octubre de 2003]